

Normativa

Tratados y Convenios Internacionales

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRELIMINAR

El presente Tratado tiene por objeto promover el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como el intercambio de información y el desarrollo de un marco legal apropiado para su conservación y uso sostenible.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El presente Tratado reconoce que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de importancia vital para la humanidad y que su conservación y uso sostenible son esenciales para el desarrollo y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Tratado Intern. Recursos Fitogenéticos



Aprobación Tratado Intern. Recursos Fitogenéticos

LEY	LEY
LEY Nº 20.811	LEY Nº 20.811
LEY Nº 20.812	LEY Nº 20.812
LEY Nº 20.813	LEY Nº 20.813
LEY Nº 20.814	LEY Nº 20.814
LEY Nº 20.815	LEY Nº 20.815
LEY Nº 20.816	LEY Nº 20.816
LEY Nº 20.817	LEY Nº 20.817
LEY Nº 20.818	LEY Nº 20.818
LEY Nº 20.819	LEY Nº 20.819
LEY Nº 20.820	LEY Nº 20.820
LEY Nº 20.821	LEY Nº 20.821
LEY Nº 20.822	LEY Nº 20.822
LEY Nº 20.823	LEY Nº 20.823
LEY Nº 20.824	LEY Nº 20.824
LEY Nº 20.825	LEY Nº 20.825
LEY Nº 20.826	LEY Nº 20.826
LEY Nº 20.827	LEY Nº 20.827
LEY Nº 20.828	LEY Nº 20.828
LEY Nº 20.829	LEY Nº 20.829
LEY Nº 20.830	LEY Nº 20.830
LEY Nº 20.831	LEY Nº 20.831
LEY Nº 20.832	LEY Nº 20.832
LEY Nº 20.833	LEY Nº 20.833
LEY Nº 20.834	LEY Nº 20.834
LEY Nº 20.835	LEY Nº 20.835
LEY Nº 20.836	LEY Nº 20.836
LEY Nº 20.837	LEY Nº 20.837
LEY Nº 20.838	LEY Nº 20.838
LEY Nº 20.839	LEY Nº 20.839
LEY Nº 20.840	LEY Nº 20.840
LEY Nº 20.841	LEY Nº 20.841
LEY Nº 20.842	LEY Nº 20.842
LEY Nº 20.843	LEY Nº 20.843
LEY Nº 20.844	LEY Nº 20.844
LEY Nº 20.845	LEY Nº 20.845
LEY Nº 20.846	LEY Nº 20.846
LEY Nº 20.847	LEY Nº 20.847
LEY Nº 20.848	LEY Nº 20.848
LEY Nº 20.849	LEY Nº 20.849
LEY Nº 20.850	LEY Nº 20.850
LEY Nº 20.851	LEY Nº 20.851
LEY Nº 20.852	LEY Nº 20.852
LEY Nº 20.853	LEY Nº 20.853
LEY Nº 20.854	LEY Nº 20.854
LEY Nº 20.855	LEY Nº 20.855
LEY Nº 20.856	LEY Nº 20.856
LEY Nº 20.857	LEY Nº 20.857
LEY Nº 20.858	LEY Nº 20.858
LEY Nº 20.859	LEY Nº 20.859
LEY Nº 20.860	LEY Nº 20.860
LEY Nº 20.861	LEY Nº 20.861
LEY Nº 20.862	LEY Nº 20.862
LEY Nº 20.863	LEY Nº 20.863
LEY Nº 20.864	LEY Nº 20.864
LEY Nº 20.865	LEY Nº 20.865
LEY Nº 20.866	LEY Nº 20.866
LEY Nº 20.867	LEY Nº 20.867
LEY Nº 20.868	LEY Nº 20.868
LEY Nº 20.869	LEY Nº 20.869
LEY Nº 20.870	LEY Nº 20.870
LEY Nº 20.871	LEY Nº 20.871
LEY Nº 20.872	LEY Nº 20.872
LEY Nº 20.873	LEY Nº 20.873
LEY Nº 20.874	LEY Nº 20.874
LEY Nº 20.875	LEY Nº 20.875
LEY Nº 20.876	LEY Nº 20.876
LEY Nº 20.877	LEY Nº 20.877
LEY Nº 20.878	LEY Nº 20.878
LEY Nº 20.879	LEY Nº 20.879
LEY Nº 20.880	LEY Nº 20.880
LEY Nº 20.881	LEY Nº 20.881
LEY Nº 20.882	LEY Nº 20.882
LEY Nº 20.883	LEY Nº 20.883
LEY Nº 20.884	LEY Nº 20.884
LEY Nº 20.885	LEY Nº 20.885
LEY Nº 20.886	LEY Nº 20.886
LEY Nº 20.887	LEY Nº 20.887
LEY Nº 20.888	LEY Nº 20.888
LEY Nº 20.889	LEY Nº 20.889
LEY Nº 20.890	LEY Nº 20.890
LEY Nº 20.891	LEY Nº 20.891
LEY Nº 20.892	LEY Nº 20.892
LEY Nº 20.893	LEY Nº 20.893
LEY Nº 20.894	LEY Nº 20.894
LEY Nº 20.895	LEY Nº 20.895
LEY Nº 20.896	LEY Nº 20.896
LEY Nº 20.897	LEY Nº 20.897
LEY Nº 20.898	LEY Nº 20.898
LEY Nº 20.899	LEY Nº 20.899
LEY Nº 20.900	LEY Nº 20.900

Convenio Internacional Protección Obtenciones Vegetales

Leyes

**MINISTERIO NACIONAL DE SEMILLAS
LEY N.º 6289**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

Tercera
Sesión

CAPITULO PRIMERO

Finalidad y alcance de la ley

Artículo 1.
Cabece la Oficina Nacional de Semillas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual tendrá a su cargo la producción y comercialización, el mejoramiento, control y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso, para lo que establecerá los niveles y estándares de calidad necesarios para su producción y comercialización. La Oficina operará con independencia en su funcionamiento técnico y en su administración tendrá personería jurídica propia.

Artículo 2.
La Oficina Nacional de Semillas tendrá como finalidad específica la producción y comercialización de la producción y el uso de semillas de calidad superior. Dicha finalidad tiene la consecuencia de un adecuado fortalecimiento técnico de esta oficina, y podrá obtener en tal caso los recursos de esta naturaleza y de la explotación de ellos.

Artículo 3.
El objeto de esta ley es de la presente ley son, en primer lugar, establecer los niveles de calidad superior de las semillas para el fomento, para los fines de esta Ley "Semillas de calidad superior" están concebidas por los criterios técnicos, métodos probados, cuya finalidad específica es establecer en el presente artículo.

Artículo 4.
Las entidades estatales involucradas en esta actividad quedan obligadas a colaborar, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, con todas las áreas de infraestructura que fueron necesarias. La Oficina Nacional de Semillas mantendrá el acuerdo de investigación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y los análisis científicos con el Laboratorio del Centro de Estudios Científicos de Ciencias y Tecnología de la Universidad de Costa Rica. En lo relativo al desarrollo de los niveles de calidad superior, indagará en estrecha colaboración con el Consejo Nacional de Producción. Dicha oficina, mediante subcontratos y contratos con

[Ley de Semillas No.6289, Año 1978](#)

**LEY
PRIMERA
LA OFICINA NACIONAL
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
LA REPUBLICA DE COSTA RICA
FINANZAS
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS
N.º 9635**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto.
El presente es un proyecto de ley que establece un régimen jurídico para la producción y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso, para lo que establecerá los niveles y estándares de calidad necesarios para su producción y comercialización. La Oficina operará con independencia en su funcionamiento técnico y en su administración tendrá personería jurídica propia.

Artículo 2. Finalidad.
La Oficina Nacional de Semillas tendrá como finalidad específica la producción y comercialización de la producción y el uso de semillas de calidad superior. Dicha finalidad tiene la consecuencia de un adecuado fortalecimiento técnico de esta oficina, y podrá obtener en tal caso los recursos de esta naturaleza y de la explotación de ellos.

Artículo 3. Alcance.
El objeto de esta ley es de la presente ley son, en primer lugar, establecer los niveles de calidad superior de las semillas para el fomento, para los fines de esta Ley "Semillas de calidad superior" están concebidas por los criterios técnicos, métodos probados, cuya finalidad específica es establecer en el presente artículo.

Artículo 4. Colaboración.
Las entidades estatales involucradas en esta actividad quedan obligadas a colaborar, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, con todas las áreas de infraestructura que fueron necesarias. La Oficina Nacional de Semillas mantendrá el acuerdo de investigación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y los análisis científicos con el Laboratorio del Centro de Estudios Científicos de Ciencias y Tecnología de la Universidad de Costa Rica. En lo relativo al desarrollo de los niveles de calidad superior, indagará en estrecha colaboración con el Consejo Nacional de Producción. Dicha oficina, mediante subcontratos y contratos con

[Ley Obtenciones Vegetales No.8631](#)



ALCANCE N° 202

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9635

**FORTALECIMIENTO
DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS**

Imprenta Nacional
La Unión, San José, C. R.

[Ley 9635 -Fortalecimiento de Finanzas Públicas](#)

Decretos



[Reglamento Ley de Semillas No.6289](#)



[Reglamento Ley Obtenciones Vegetales](#)



[Reglamento Centroamericano Granos Básicos y Soya](#)

LA GACETA DIGITAL
Diario Oficial
275 edición

ESTABLECEN REGLAMENTO PARA REVISIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN POR TRÁMITE ELECTRONICO

El Ministerio de Obras Públicas y Transportación (MOP) ha establecido un nuevo reglamento para la revisión de planos de construcción por trámite electrónico. Este reglamento tiene como objetivo agilizar el proceso de revisión de planos y reducir los costos para los usuarios. El reglamento establece que los planos deben ser presentados en formato digital y que el proceso de revisión será realizado por un sistema electrónico. El reglamento también establece que los usuarios deben pagar una tarifa por la revisión de planos. El reglamento entrará en vigencia el 1 de agosto de 2018.

[Reglamento Centroamericano Registro Variedades](#)

Comerciales



Reglamento Procedimiento Registro Variedades

Comerciales

LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO FEDERAL
MEXICO
2014
10 DE ABRIL DE 2014

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO

Colaboración con el Registro de Variedades de la Secretaría de Economía

El presente Reglamento de la Ley de Variedades de Cultivos y de la Ley de Variedades de Animales de Compañía tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de variedades de cultivos y de animales de compañía, así como el procedimiento para el otorgamiento de derechos de obtentores de variedades de cultivos y de animales de compañía.

El presente Reglamento de la Ley de Variedades de Cultivos y de la Ley de Variedades de Animales de Compañía tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de variedades de cultivos y de animales de compañía, así como el procedimiento para el otorgamiento de derechos de obtentores de variedades de cultivos y de animales de compañía.

El presente Reglamento de la Ley de Variedades de Cultivos y de la Ley de Variedades de Animales de Compañía tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de variedades de cultivos y de animales de compañía, así como el procedimiento para el otorgamiento de derechos de obtentores de variedades de cultivos y de animales de compañía.

Decreto Creación CONAREFI



LA GACETA OFICIAL
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Decreto crea el Consejo Nacional de Registro de Variedades de Cultivos y de Animales de Compañía (CONAREFI) con el fin de promover el desarrollo de la actividad de registro de variedades de cultivos y de animales de compañía, así como el otorgamiento de derechos de obtentores de variedades de cultivos y de animales de compañía.

El presente Decreto crea el Consejo Nacional de Registro de Variedades de Cultivos y de Animales de Compañía (CONAREFI) con el fin de promover el desarrollo de la actividad de registro de variedades de cultivos y de animales de compañía, así como el otorgamiento de derechos de obtentores de variedades de cultivos y de animales de compañía.

El presente Decreto crea el Consejo Nacional de Registro de Variedades de Cultivos y de Animales de Compañía (CONAREFI) con el fin de promover el desarrollo de la actividad de registro de variedades de cultivos y de animales de compañía, así como el otorgamiento de derechos de obtentores de variedades de cultivos y de animales de compañía.

Reglamento Gestión Ambiental Institucional



[Reglamento de Auditorías en Bioseguridad Agrícola](#)



ALCANCE N° 129

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
N° 4179
"Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado"

Impreso en el Perú
En Lima, el 04 de Julio, 2018.

[Reglamento Ley 9635](#)



ALCANCE N° 147

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES
DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA

Impreso en el Perú
En Lima, el 04 de Julio, 2018.

[Reglamento sobre Insumos Agropecuarios](#)



ALCANCE N° 58

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COCHABAMBINO
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Impreso en el Perú
En Lima, el 04 de Julio, 2018.

[Reglamento sobre la Canasta Básica Tributaria](#)